



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00085-2025-PRODUCE/DGAAMPA

10/04/2025

VISTOS: El escrito de registro N° 00076773-2024-E (cartas N° 080-2024-GG/CIENTÍFICA y N° 001-2025-GG/CIENTÍFICA); el Informe Técnico-Legal N° 00000013-2025-EMARTINETTI de la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de registro N° 00076773-2024-E (cartas N° 080-2024-GG/CIENTÍFICA y N° 001-2025-GG/CIENTÍFICA), la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.** con **RUC N° 20421239275 (en adelante, UCSUR)**, solicitó en el marco del derecho de petición administrativa¹ se le autorice como Centro de Conservación *Ex Situ* de la: *Colección Científica de Material Genético de Especies Hidrobiológicas "Juan Tarazona Barboza"*. Asimismo, de la solicitud presentada, se verifica que se ha desistido de incluir sus muestras antárticas en el Centro de Conservación *Ex Situ*.
2. El artículo 66 de la Constitución Política del Perú señala que, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; por lo que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Así también, menciona que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.
3. El inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, define a los recursos naturales como todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado; entre los cuales se encuentran: La diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas, los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida.
4. El artículo 14 de la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que: "El Estado promueve el establecimiento de centros de conservación *ex situ* tales como herbarios, jardines botánicos, bancos de genes, entre otros, para complementar las medidas de conservación *in situ*. Dichos centros priorizarán el mantenimiento y el manejo de especies nativas y sus parientes silvestres".
5. El literal d) del artículo 3 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM (en adelante, el Reglamento de Acceso), define a los Centros de Conservación *Ex Situ* como: "Persona jurídica, reconocida por la Autoridad Nacional Competente que conserva y colecciona los recursos genéticos o sus productos derivados, fuera de sus condiciones *in situ*".

¹ Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

(...)

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UGBX00XX

6. De otro lado, el artículo 45 del Reglamento de Acceso precisa que, el acceso a los recursos genéticos a partir de material genético mantenido en centros de conservación ex situ autorizados por la Autoridad Nacional Competente (en el presente caso, PRODUCE) se realiza mediante las modalidades de acceso descritas en el artículo 16 del presente Reglamento. Asimismo, en caso estos centros de conservación ex situ provean de material genético deberán suscribir contratos accesorios con los administrados, bajo las condiciones mínimas establecidas por el artículo 52 del Reglamento de Acceso.
7. Así también, el artículo 46 del Reglamento de Acceso refiere que, los centros de conservación ex situ autorizados, bajo las normas sectoriales respectivas, deben informar anualmente a la Autoridad Nacional Competente correspondiente (en el presente caso, PRODUCE) sobre la condición del material depositado en el marco de las autorizaciones y contratos del acceso a los recursos genéticos y sus derivados.
8. De conformidad con el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias (en adelante, el ROF PRODUCE); el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura tiene entre sus funciones dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales, regionales, subregionales o acuerdos bilaterales en materia de pesca y acuicultura; así como para la conservación de especies hidrobiológicas y de su medio ambiente, incluyendo la diversidad genética y/o sus productos derivados; y aquellos referidos al uso de la biotecnología moderna; en coordinación con los sectores involucrados y en el ámbito de sus competencias.
9. La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la protección del ambiente, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en las actividades pesqueras y acuícolas; de acuerdo con el artículo 90 del ROF PRODUCE. Asimismo, de conformidad con el artículo 92 del ROF PRODUCE, la DGAAMPA para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas: la Dirección de Gestión Ambiental, y la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola (en adelante, la DCCBPA).
10. En tal sentido, y en virtud de lo señalado en el literal b) del artículo 94 del ROF PRODUCE, la DCCBPA, como unidad orgánica, tiene como función la de formular proyectos normativos e instrumentos para la conservación de biodiversidad pesquera y acuícola, promoción de la biotecnología y acceso a los recursos genéticos.
11. Por otro lado, el artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), prescribe que, cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común.
12. Con lo cual, siendo la DGAAMPA el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, entre otros; le corresponde a este la competencia de autorizar lo solicitado por **UCSUR**.
13. Ahora bien, es importante señalar que actualmente PRODUCE no cuenta con un marco normativo especial o un procedimiento establecido para otorgar autorizaciones a las personas jurídicas como centros de conservación *ex situ*; sin embargo, al amparo del artículo VIII² del

² Artículo VIII del del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – **Deficiencia de Fuentes**.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UGBX00XX

Título Preliminar del TUO de la LPAG, la autoridad administrativa de PRODUCE (en el presente caso, la DCCBPA) no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite por deficiencia de sus fuentes, siendo que en tales casos, se debe acudir a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Al respecto, la doctrina expuesta por Juan Carlos Morón Urbina en su libro “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 TOMO I”³, concierne al alcance del **artículo VIII Deficiencia de fuentes** del Título Preliminar, señala que: *“Aun cuando las fuentes jurídicas del Derecho Administrativo presenten deficiencias en el tratamiento expreso a un caso planteado, la autoridad se mantiene sujeta al deber de resolver el asunto. Para tal caso concreto, las deficiencias más usuales con las que se puede encontrar una autoridad son la imprecisión de la norma, las derogaciones implícitas, los conflictos de normas de distintas jerarquías o de competencias superpuestas, obsolescencia o inaplicabilidad de la norma a la realidad, el desuso, entre otras. Para resolver estos asuntos, las autoridades deben acudir en orden descendente a las siguientes fuentes supletorias: a) los principios del procedimiento administrativo; b) fuentes supletorias del Derecho Administrativo (doctrina nacional, comparada, la costumbre o la práctica administrativa); y solo a falta de ellos; c) analogía de otros ordenamientos (por ejemplo, el Código Procesal Civil o Código Civil), en aquellos aspectos que sean compatibles con la naturaleza y finalidad administrativa”.* (la cursiva y el subrayado es nuestro)

En ese sentido, se verifica que sólo el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego cuenta con un marco normativo especial para el procedimiento de reconocimiento de centros de conservación *ex situ*, denominado “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico”, el cual fue aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 067-2016-SERFOR/DE de fecha 01/04/2016. **Con lo cual, al amparo del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, corresponde acudir a dicho marco normativo a fin de atender la solicitud presentada por UCSUR.**

14. En base al derecho de petición administrativa **UCSUR**, a través del escrito de registro N° 00076773-2024-E, solicitó se le autorice como Centro de Conservación *Ex Situ* denominado: *Colección Científica de Material Genético de Especies Hidrobiológicas “Juan Tarazona Barboza”*. Dicha solicitud fue evaluada por la DCCBPA, emitiendo el Informe Técnico-Legal N° 00000013-2025-EMARTINETTI de fecha 09/04/2025.

Del referido informe técnico-legal, y en concordancia con el marco normativo especial de SERFOR, se acredita que **UCSUR** cuenta con:

Condiciones Técnicas

- i) *Área y distribución de ambientes adecuados para la custodia del material biológico de las especies hidrobiológicas*: de los planos presentados se verifica que cuenta con el Laboratorio Colección Científica de Biología Marina “Juan Tarazona Barboza”, donde se guardan muestras codificadas; el Laboratorio de Investigación Húmedo Experimental, y el Laboratorio de Área de Refrigeradoras y Autoclaves.
- ii) *Lista de especies hidrobiológicas por taxones*: se ha presentado una lista por taxones y con su código correspondiente, donde las especies son hidrobiológicas.
- iii) *Protocolo de Manejo y Sistema de Registro de las especies hidrobiológicas*: cuenta con un Reglamento Interno de la Colección Científica de Material Genético de Especies

³ <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/05/LPAG-comentada-T1-2017-Mor%C3%B3n-Per%C3%BA.pdf> (páginas 179 y 180).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UGBX00XX

Hidrobiológicas "Juan Tarazona Barboza", la cual ha establecido, entre otros, funciones, derechos y obligaciones del personal a cargo de la colección (protocolos de manejo). En cuanto al sistema de registro, se verifica que los especímenes luego de ser identificados son ingresados en la base de datos de la colección utilizando para ello hojas de cálculo Excel, para posteriormente utilizar un software especializado.

- iv) *Tecnología y equipamiento idóneo para el almacenamiento y mantenimiento de las especies hidrobiológicas*: del listado de equipos presentados se verifica que cuenta con muebles para el depósito de las colecciones; estantes para el almacenamiento de especies hidrobiológicas mantenidas en alcohol al 70%; posee equipos para el trabajo de investigación (microscopios y estereoscopios) y mantenimiento para la identificación y conservación de los recursos genéticos; y cuenta con congeladoras verticales de -86°C, deshumecedor, contenedores de nitrógeno líquido para el transporte de especies hidrobiológicas.
- v) *Lista del profesional o profesionales responsables de las especies hidrobiológicas; y Recursos humanos con experiencia y debidamente capacitados para el manejo, almacenamiento y mantenimiento de las especies hidrobiológicas*: se ha presentado una lista de profesionales responsables de las especies hidrobiológicas los cuales cuentan con vasta experiencia; asimismo, los recursos humanos se encuentran debidamente calificados y experimentados.

Condiciones Mínimas

- a) **UCSUR** ha cumplido con presentar el Certificado Judicial de Antecedentes Penales tanto de su **Gerente General**, señor Luis Javier Cardo Soria con DNI N° 07201804, así como, el de sus **accionistas**, señores Gonzalo José Dextre Peralta con DNI N° 41808775 y José Carlos Dextre Chacón con DNI N° 07832092. Se precisa que dichas personas NO REGISTRAN ANTECEDENTES.
- b) Respecto al Gerente General y sus accionistas, los mismos no registran reincidencias.
- c) **UCSUR** ha cumplido con presentar información proveniente del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), tanto de su **Gerente General**, señor Luis Javier Cardo Soria con DNI N° 07201804, así como, el de sus **accionistas**, señores Gonzalo José Dextre Peralta con DNI N° 41808775 y José Carlos Dextre Chacón con DNI N° 07832092. Se precisa que, respecto de dichas personas, NO FIGURA SANCIÓN VIGENTE en la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

En base a lo antes señalado, se constata que **UCSUR** ha cumplido tanto las condiciones técnicas como las condiciones mínimas en su calidad de solicitante, en concordancia con el marco normativo especial de SERFOR. **Por lo que, corresponde autorizarle como Centro de Conservación Ex Situ denominado: Colección Científica de Material Genético de Especies Hidrobiológicas "Juan Tarazona Barboza"**.

No obstante, es importante dejar constancia que, dicha autorización no habilita el acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas; en concordancia con el primer párrafo del artículo 45 del Reglamento de Acceso.

- 15. Adicionalmente, de lo señalado en la Carta N° 001-2025-GG/CIENTÍFICA, se verifica que **UCSUR** se desistió de incluir las muestras antárticas al Centro de Conservación Ex Situ, quedando únicamente las de origen peruano. Con lo cual, corresponde aceptar el desistimiento de dichas muestras.
- 16. De conformidad con lo establecido en la Decisión 391; el Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UGBX00XK

Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; y, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de incluir las muestras antárticas al Centro de Conservación *Ex Situ* denominado: *Colección Científica de Material Genético de Especies Hidrobiológicas "Juan Tarazona Barboza"*; que fuera formulada por la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.** con **RUC N° 20421239275** a través del escrito de registro N° 00076773-2024-E.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.** con **RUC N° 20421239275** como Centro de Conservación *Ex Situ* denominado: *Colección Científica de Material Genético de Especies Hidrobiológicas "Juan Tarazona Barboza"*; para el manejo, almacenamiento y mantenimiento del material biológico de las especies hidrobiológicas que se encuentran fuera de sus condiciones in situ; de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución directoral.

Artículo 3.- La autorización que hace mención el artículo 2 de la presente resolución directoral, no constituye el otorgamiento de licencias, permisos y otros que requiera la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.** con **RUC N° 20421239275** para el normal desenvolvimiento de sus actividades académicas o afines; ni regulariza, convalida o subsana los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido durante el desarrollo de sus actividades propias a su naturaleza.

Tampoco le habilita el acceso a los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas, en concordancia con el primer párrafo del artículo 45 del Reglamento de Acceso.

Artículo 4.- Forma parte integrante de la presente resolución directoral, el Informe Técnico-Legal N° 00000013-2025-EMARTINETTI que sustenta lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Incorporar a la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.** con **RUC N° 20421239275**, en el Registro de Centros de Conservación *Ex Situ* administrado por la DCCBPA de la DGAAMPA del Ministerio de la Producción.

Artículo 6.- La **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.** con **RUC N° 20421239275**, deberá informar anualmente a la DGAAMPA del Ministerio de la Producción, sobre la condición del material depositado en su Centro de Conservación *Ex Situ* en el marco de las autorizaciones y contratos del acceso a los recursos genéticos y sus derivados; de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Acceso.

Asimismo, en caso que su Centro de Conservación *Ex Situ* provea de material genético, deberá suscribir "contratos accesorios" con la persona a quien está suministrando el material genético; debiendo considerar las condiciones mínimas establecidas por el artículo 52 del Reglamento de Acceso.

Artículo 7.- La **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.** con **RUC N° 20421239275**, se compromete a:

- Entregar al investigador o usuario, la respectiva constancia de depósito por el material depositado.
- Custodiar el material depositado asegurando su buen estado.
- Ingresar y mantener actualizada la información del material depositado y las colecciones científicas.
- De corresponder, dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM.
- Informar a la DGAAMPA del Ministerio de la Producción, cualquier eventualidad o situación que afecte la conservación del material depositado y/o las colecciones científicas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UGBX00XX

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente – MINAM; a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción – DGSFS-PA; y a la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C. con RUC N° 20421239275.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción <https://www.gob.pe/produce>.

Regístrese, notifíquese y publíquese

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UGBX00XK